



Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA- SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**

**E. S. D.**

**Atn: Dr. GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**Magistrado sustanciador**

**Ref: Proceso declarativo- restitución de inmueble arrendado No. 25286-31-03-001-2023-00357-01 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA PROCESOS 2000 S.A.S. EN REORGANIZACION.**

**ASUNTO: Recurso de súplica**

**OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **PROCESOS 2000 S.A.S., EN REORGANIZACION**, persona jurídica de derecho privado que integra la parte accionada en la presente litis; por medio del presente escrito, estando dentro del término y oportunidad de ley para el efecto, me dirijo ante su Señoría con el fin de interponer con sustento en lo normado en los artículos 331 y 332 del C.G. del P., **recurso de súplica** contra el auto de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual su despacho declara **inadmisible** el recurso de apelación formulado por mi representada contra la providencia de fecha 18 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, de conformidad con los argumentos que, seguidamente, paso a exponer:

**CUESTION PRELIMINAR: TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACION Y SUSTENTO DEL RECURSO DE SUPLICA INCOADO.**

De entrada, como **CUESTION PRELIMINAR**, sea pertinente manifestar a su Señoría que, el presente recurso, se encuentra dentro del término y oportunidad de ley; lo anterior, habida cuenta que la providencia judicial (auto) objeto de este recurso, es de fecha 11 de abril de 2024 y fue notificada en el estado del 12 de abril de la misma anualidad; y por ende, de conformidad con lo establecido por el artículo 331 inciso segundo del Código General del Proceso, *“La súplica deberá interponerse **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador**, en el que se expresarán*



*las razones de su inconformidad.”* (Subrayado y negrillas, por fuera del texto legal); se tiene que, el término legalmente establecido para la presentación del recurso invocado inició su computo el día 15 de abril de 2024, y expirará en fecha 17 de abril de la misma anualidad, a la hora de las cinco de la tarde (05:00 p.m.), razón por la cual, surge evidente la **TEMPORALIDAD** en la fecha de radicación del presente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO INVOCADO**

### **DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 del Código General del Proceso, el recurso de súplica sólo procede contra los autos dictados por el magistrado ponente en el curso de la segunda o única instancia que se tramite ante el Tribunal, siempre que dicho auto, por su naturaleza, habría sido apelable si hubiese sido dictado en primera instancia por un juez singular. También procede contra los autos que resuelvan sobre la admisión de la alzada o de la casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieren sido susceptibles de apelación.

Lo anterior indica que el auto suplicado es de aquellos pasibles de este medio de ataque, pues corresponde al que declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el suscrito en representación de la demandada, amén de haber sido proferido por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda instancia.

### **DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA**

El despacho basa su pronunciamiento que declara inadmisibile le recurso de apelación interpuesto, bajo el panorama que funda el numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso que establece el procedimiento para el proceso de restitución de inmueble arrendado, específicamente el establecido en la causal de la mora en el pago del canon de arrendamiento que debe tramitarse en única instancia, situación esta que debió imponer al juez A quo no conceder el recurso.

Por tal razón y con fundamento en el artículo 325 del Código General del Proceso es declarado en el auto impugnado la inadmisibilidat del recurso de apelación invocado por parte de la sociedad PROCESOS 2000 S.A.S., en reorganización.



## SUTENTACION DEL RECURSO

Entendiendo que la motivación principal por parte del despacho para declarar inadmisibile el recurso de apelación está basada en el canon contemplado en el numeral 9º del artículo 384 del C. G. del P., que impide que en los procesos de restitución de inmueble cuando la causal es la mora en el pago puedan acceder a una segunda instancia; no obstante cabe señalar que conforme con el artículo 19 de esta misma ley procesal vemos que allí se enlistan los asuntos de que conocen los Jueces Civiles del Circuito en única instancia, donde no se encuentra el proceso de restitución que nos ocupa, lo cual permite inferir que sí procede la segunda instancia, máxime cuando lo que se ataca no es la sentencia sino una nulidad procesal generada en una indebida notificación de una providencia, por tanto salta la necesidad de estudiar ese auto que deviene ilegal y contrario a derecho.

*“Artículo 19. Competencia de los jueces civiles del circuito en única instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en única instancia:*

- 1. De los procesos relativos a propiedad intelectual previstos en leyes especiales como de única instancia.*
- 2. De los trámites de insolvencia no atribuidos a la Superintendencia de Sociedades y, a prevención con esta, de los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes.*
- 3. De la actuación para el nombramiento de árbitros, cuando su designación no pudo hacerse de común acuerdo por los interesados y no la hayan delegado a un tercero.”*

De otro lado, es menester subrayar que el leasing no es exactamente un contrato de arrendamiento, ya que, si bien se aplican reglas propias de los procesos de restitución de inmueble arrendado, ello no es absoluto, dado que la legislación sobre leasing no contempla las limitaciones existentes para los contratos de arrendamiento comunes.

## PETICIÓN

Solicito al señor Magistrado **revocar** en su totalidad el auto de fecha 11 de abril de 2024 y en su lugar sea admitido y desatado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 18 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza.



**Abogados Especializados**

Honestidad y Responsabilidad

---

En los anteriores términos y con fundamento en los artículos 331 y 332 del Código General del Proceso dejo presentado y sustentado el recurso de súplica solicitado.

Del señor Magistrado,

**OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO**  
**C.C No. 16.890.463 de Florida (Valle)**  
**T.P. No. 124646 del C.S. de la J.**

Proceso declarativo- restitución de inmueble arrendado No. 25286-31-03-001-2023-00357-01 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA PROCESOS 2000 S.A.S. EN REORGANIZACION.

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca  
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/04/2024 14:56

Para: Daniel Augusto Mora Mora <dmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Laura Melisa Barragan Burgos <lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscarortizabogados@hotmail.com  
<oscarortizabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

Recurso de suplica.pdf;

**Buenos días, tenga excelente día. ACUSO DE RECIBIDO**

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría  
Sala Civil Familia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

---

**De:** OSCAR ORTIZ <oscarortizabogados@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 16 de abril de 2024 1:09 p. m.

**Para:** Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** luz marcela sandoval <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

**Asunto:** Proceso declarativo- restitución de inmueble arrendado No. 25286-31-03-001-2023-00357-01 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA PROCESOS 2000 S.A.S. EN REORGANIZACION.

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA- SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**

**E. S. D.**

**Atn: Dr. GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**Magistrado sustanciador**

**Ref: Proceso declarativo- restitución de inmueble arrendado No. 25286-31-03-001-2023-00357-01 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA PROCESOS 2000 S.A.S. EN REORGANIZACION.**

**ASUNTO: Recurso de súplica**

**OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **PROCESOS 2000 S.A.S., EN REORGANIZACION**, conforme a memorial adjunto en formato pdf , estando dentro del término y oportunidad de ley para el efecto, allego escrito que contiene **recurso de súplica**.

Conforme a lo ordenado en la ley 2213 de 2022 y el artículo 78 numeral 14 del C.G. del P., se remite copia de manera simultánea del presente mensaje de datos a la apoderada de la parte actora.

**Cordialmente,**

**Oscar E. Ortiz Triviño**  
**Abogado**

**Carrera 7 No. 12 B 65 Oficina 603**  
**Email: oscarortizabogados@hotmail.com**  
**Cels: 3005689707 - 3103125768**  
**Bogotá D.C. - Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.